Mundo jurídico

Apuntes sobre la cancelación del registro de marca



AARÓN VÁSQUEZ
Abogado del Estudio Muñiz de Piura

Al registrar una marca en Indecopi, el titular de la misma se hace acreedor de una serie de beneficios exclusivos sobre la marca. Ello le permitirá actuar en el mercado con una distinción que permitirá identificar el producto o servicio respecto de otros del mismo rubro. Sin embargo, si bien el registro sobre la marca otorga un derecho exclusivo, éste viene acompañado de una carga fundamental: el uso constante de la misma. Consecuentemente su desuso en el mercado puede ser pasible de solicitudes de cancelación de marca de aquellos interesados en registrar alguna que guarde similitud con aquella que goza del registro.

La cancelación de marca por falta de uso, es un procedimiento administrativo que se inicia ante Indecopi a solicitud del interesado en dar de baja a alguna marca que no viene siendo utilizada por su titular. Su fundamento radica en eliminar del registro aquellos signos que no vienen siendo utilizados y que, a su vez, impiden el registro de aquellos otros signos de personas o empresarios que desean registrarlo y por ende tener una participación más activa en el mercado con dicho registro. Por ello, el interesado por la cancelación de la marca deberá sustentar en el procedimiento su interés en que se concrete dicha cancelación. Este interés no podrá ser eventual o potencial, sino actual y debidamente fundamentado.

Por otro lado, la carga de la prueba del uso de la marca recae en el titular del registro, para lo cual deberá probar a través de documentación idónea la regularidad y comercialización de los productos o servicios identificados con la marca en el mercado.

Cabe destacar que este procedimiento no se puede iniciar dentro de los 3 primeros años del registro de la marca, pues se entiende que es tiempo suficiente para que su titular prepare su lanzamiento en el mercado.

Finalmente, en caso prospere la cancelación, el interesado tendrá un derecho preferente en registrar su marca durante tres meses contados desde la fecha de la resolución en que se declaró la cancelación de la marca.